

SECRETARÍA. Cali, julio 27 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIANA MERCEDES CHAUZA MELENDEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	OSCAR FABIAN ARANGO y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00158-00

Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- 1º. El memorial poder aportado con la demanda resulta ser insuficiente para adelantar la presente acción, en razón a que el asunto para el cual fue conferido no se encuentra determinado y claramente identificado. (Art. 74 Inc.1º del C. G. P.)
- 2º. Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que en la demanda no se indica con precisión y claridad lo que se pretende con la demanda, frente a la parte pasiva y las condenas que aducen en contra de éstas.
- 3º. Se debe indicar en la demanda la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, demandados y testigos, de manera independiente, o en su defecto, dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 82 y 212 del C. G. P., en armonía con la ley 2213 de junio de 2022, indicando al despacho bajo la gravedad de juramento la forma en la cual se obtuvo.
- 4º. No se aporta con la demanda la totalidad de los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS", particularmente referidos en los numerales 2 y del

Correo: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 al 17, consistentes en la prueba documental detallada en la demanda, como tampoco el escrito que contiene la solicitud de amparo de pobreza.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 que adoptó como permanente el decreto 806 de junio de 2020,

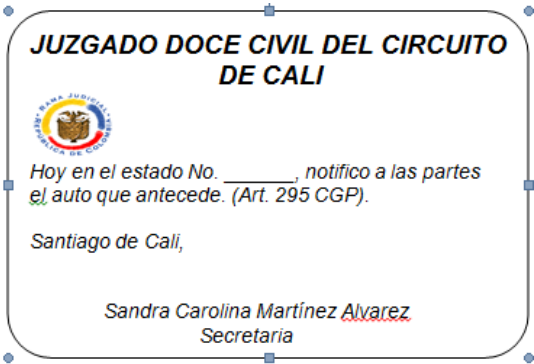
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca0341a83b723bbac8b7175844b0f9d532d0f51dc2f6fe46a92b225f4789b3**

Documento generado en 02/08/2023 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>